



Departamento de Justicia de EE.UU.
Sección de Derechos Civiles



Departamento de Educación de EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles

*Oficina de Educación Especial y
Servicios de Rehabilitación*

12 de noviembre del 2014

Estimados colegas:

Los estudiantes con discapacidades, al igual que todos los estudiantes, deben recibir la misma oportunidad de participar plenamente en nuestras escuelas públicas. Un aspecto crítico de la plena participación de los estudiantes es la buena comunicación entre ellos y la escuela. Por eso, incluimos con esta carta una extensa guía (hasta la fecha solo disponible en inglés) titulada “Preguntas y respuestas sobre la comunicación eficaz para los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión y del habla en las escuelas públicas primarias y secundarias” (FAQ), donde se explican las responsabilidades que tienen las escuelas públicas de asegurar que la comunicación con los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión, o del habla sea tan eficaz como la comunicación con todos los demás estudiantes. También incluimos el Resumen: Cómo facilitar la comunicación con los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla (en español).

Tres leyes federales —la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, de 1990 (Título II), y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504)— requieren que todas las escuelas públicas atiendan las necesidades de comunicación de los estudiantes con discapacidades, pero en diferente manera. En particular, IDEA requiere que las escuelas ofrezcan una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), que consiste en una educación especial y servicios relacionados, a todos los niños con discapacidades que cumplen los requisitos (incluidos aquellos con discapacidades que afectan la comunicación). El Título II requiere que las escuelas proporcionen a los estudiantes con discapacidades una comunicación que sea tan eficaz como la comunicación con los demás estudiantes mediante la prestación de servicios y ayudas pertinentes.¹

Las escuelas públicas deben aplicar ambos el análisis de IDEA y el análisis de comunicación eficaz del Título II para satisfacer las necesidades de comunicación de un estudiante de IDEA con derecho y una discapacidad auditiva, de visión o del habla. En muchas circunstancias, un programa de educación individualizada según IDEA también reunirá los requisitos del Título II. Sin embargo, como recientemente falló un Tribunal Federal, el requisito de comunicación eficaz del Título II

¹ Ya que cumplir con IDEA también satisface el requisito de la Sección 504 de proporcionar la FAPE a un estudiante con discapacidad en la gran mayoría de los casos discutidos en la FAQ, y debido a que en general una violación de la Sección 504 es una violación del Título II, el enfoque de la FAQ es sobre IDEA y los requisitos reglamentarios específicos del Título II para la comunicación eficaz.

difiere de los requisitos de la IDEA.² En algunos casos, con el fin de cumplir con el Título II, una escuela tendría que proporcionar al estudiante servicios y ayudas que no son requeridos por IDEA. En otros casos, los servicios de comunicación proporcionados según IDEA cumplirán con los requisitos de ambas leyes para un estudiante individual.

La FAQ trata sobre la relación entre los requisitos de IDEA y el Título II. Esperamos que la FAQ le sea útil a las escuelas, padres y otros interesados, en aclarar los derechos de los estudiantes y las obligaciones de las escuelas de atender las necesidades de comunicación de los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla.

Gracias por ayudar a garantizar que todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades, tengan acceso a la igualdad de oportunidad en la escuela.

Atentamente,

/f/

Vanita Gupta
Fiscal general adjunta interina
Sección de Derechos Civiles
Depto. de Justicia de EE.UU.

/f/

Michael K. Yudin
Subsecretario interino
Oficina de Educación Especial y
Servicios de Rehabilitación
Depto. de Educación de EE.UU.

/f/

Catherine E. Lhamon
Subsecretaria
Oficina para Derechos Civiles
Depto. de Educación de EE.UU.

Anexos:

- [Preguntas y respuestas sobre la comunicación eficaz para los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión y del habla en las escuelas públicas primarias y secundarias, FAQ](#) (en inglés)
- [Resumen: Cómo facilitar la comunicación con los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla](#) (en español)

² El Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos del Noveno Circuito, falló sobre los requerimientos de IDEA y el Título II en cuanto a la comunicación eficaz, en *K.M. v. Tustin Unified School District*, 725 F.3d 1088 (9th Cir. 2013), *cert. denied*, 134 S. Ct. 1493 (2014), disponible en <http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2013/08/07/11-56259%20web%20revised.pdf>. El gobierno de Estados Unidos también presentó como parte interesada su argumento legal al Tribunal en este caso; disponible en <http://www.justice.gov/crt/about/app/briefs/kmtustinbr.pdf>.

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades («ADA», por sus siglas en inglés) autoriza al Departamento de Justicia (el «Departamento») a brindar asistencia técnica a aquellos individuos y entidades que tienen derechos o responsabilidades al amparo de dicha ley. Este documento proporciona orientación informal que le ayudará a entender la ADA y los reglamentos del Departamento.

Este documento de orientación no tiene como propósito ser una decisión definitiva por parte de la agencia, no tiene ningún efecto jurídicamente vinculante y puede ser rescindido o modificado a la plena discreción del Departamento, conforme a las leyes aplicables. Los documentos de orientación del Departamento, entre ellos este documento de orientación, no establecen responsabilidades jurídicamente vinculantes más allá de lo que se requiere en los términos de las leyes aplicables, los reglamentos o los precedentes jurídicamente vinculantes.